



Tribunal de lo Administrativo



H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

CUADRAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 19 diecinueve de Junio del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Cuarta (XLIV) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria** del año 2014;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de **24 veinticuatro** proyectos de Sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria** del 2014.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General **Licenciado Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.



El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron en lo general, la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**.

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el cuarto punto del orden del día, relativo a la aprobación del turno de **22 proyectos 16 de Reclamación y 6 de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el turno de los Recursos.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el **Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **24 veinticuatro proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor, aclarando que se verá un asunto más el día de hoy.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 37/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 106/2013, promovido por **"Urbanizadora 2000" S.A. de C.V., en contra del Comité Administrador**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648 1670 y 3648 1679 • E-mail: adm@tjalisco.org



Tribunal
de lo Administrativo

del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Jalisco
"CAPECE", **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en turno de la
Quinta Sala Unitaria**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **37/2014**.

APELACIÓN 336/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 499/2012, promovido por Jorge Luis González Monteon, en contra del Inspector Anastasio Flores Flores adscrito a la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto,**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **336/2014**.



APELACIÓN 825/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 244/2009, promovido por Fernando Sandoval Figueroa, en contra del Director de Prestaciones de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, hoy Instituto de Pensiones, **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en turno de la Quinta Sala Unitaria**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, **a favor** del acatamiento de la ejecutoria de amparo en todo su contenido, por supuesto, cuando ordena que se realice el estudio de lo relativo a la autoridad a la que realmente se dirigió la petición del accionante para que se revise su determinación pensionaria, sin embargo creo que se debe de modificar y en esta parte estaría **en contra**, de que se invoque la fracción I del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa, porque no fundamentar la competencia incurre en lo previsto en la fracción II del artículo 75 y no en la I, esa confusión frecuente entre una y otra fracción obedece a que no se distingue entre la incompetencia del funcionario que emite el acto impugnado que es el que la Ley le prohíba la realización de tal o cual acto o bien, que la Ley no prevea que tenga las facultades para el mismo de origen, pero cuando sin llegar a este punto se advierte que no se fundamentó la competencia, esto corresponde a dejar de aplicar las normas correspondientes y no es la fracción I, en esa parte estaría en contra, para que se modifique en ese sentido, nada más.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por **mayoría** en la fundamentación y motivación, el expediente Pleno **825/2014 C.E.A.**, para que de forma inmediata se informe a la autoridad federal el cumplimiento de la ejecutoria.



Tribunal
de lo Administrativo
APELACION 879/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 551/2014, promovido por María Susana García Herrera, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: la ejecutoria se está incumpliendo, de acuerdo con el criterio más reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que se atienda a la causa del fondo que pueda acarrear un mayor beneficio al actor, una vez advertido el tema de la incompetencia, se pondera esta premisa. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero ve lo que están diciendo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: En el proyecto, se está invocando una Tesis del Estado de Nuevo León, pero esa atiende realmente al artículo 17, en realidad el tema de la competencia no resuelve la pretensión, además la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece en el artículo 72 que debemos ir al fondo, claro que aquí pues estamos acatando la ejecutoria.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **879/2013**, para que de forma inmediata se informe a la autoridad federal el cumplimiento de la ejecutoria.

APELACIÓN 124/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 151/2011, promovido por Ramón Villa Gómez, en contra del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco

Jesus Garcia 2427 C.P. 44057 Guadalupe Jal. Feb. 14. (3) 2014 16:48 97.2.2014



Tribunal
de lo Administrativo

Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **124/2014**.

APELACIÓN 163/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2013, promovido por Holzbaldo Mendoza Ortega, en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación social del Estado de Jalisco Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



Tribunal
de lo Administrativo
MAGISTRADO
(Ponente)

LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanmidad** de votos el expediente Pleno **163/2014**.

APELACIÓN 220/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 512/2012, promovido por Rosendo Maldonado López, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Jalisco y su Presidente Municipal **Magistrado Alberto Barba Gómez**, Ponente, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanmidad** de votos el expediente Pleno **220/2014**.

APELACIÓN 426/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 428/2013, promovido por Centro de Aprendizaje Revolución S.C., en contra de Inspector Municipal de la Unidad Departamental de inspección Reglamentos y Espectáculos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco **Magistrado Horacio León Hernández**, Ponente, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ARMÁNDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **426/2014**.

APELACIÓN 562/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 477/2011, promovido por Luis Adrián García Dávalos, en contra de Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Director Jurídico de Seguridad Ciudadana y Otros, Todos de Guadalajara Jalisco **Magistrado Laurentino León Hernández, Ponente**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto**
(ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **562/2014**.



APELACIÓN 815/2013.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 182/2011, promovido por Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, en contra de Enrique Ruiz Cortés y otro, Tercero Coadyuvante Procurador de Desarrollo Urbano, Jalisco, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Yo creo que en el caso particular, existe una reiterada confusión sobre el tema de lo que es la legitimación y lo que tiene que ver con el tema de la personalidad, para nadie es ajeno salvo para este Tribunal, y no de manera unánime, que el síndico es, por ministerio de la Ley el representante legal del Ayuntamiento, no requiere que mandaran en un acuerdo de cabildo, para decirle oye te designamos representante legal y ahorita emitimos un acuerdo para hacerte saber que eres nuestro representante legal; si está desde la Constitución Política Estatal artículo 86, clarísimo y ahora se dice en el proyecto que el síndico debe acreditar que es el representante legal?, cual es el fundamento? y que por virtud de que no lo hizo que la Sala, fíjense bien a que extremos, la semana pasada un asunto clarísimo de reposición porque están dando por concluido el periodo probatorio y abriendo para alegatos sin desahogar pruebas, dijeron, no existe violación al proceso y en este vienen y dicen que no acredito personalidad cuando presento la demanda y se admitió, a quien creen que corresponda impugnar con el recurso de reclamación al particular no? Y si no lo hizo opera en su perjuicio la preclusión, pero contrario a los débitos procesales a que la mayoría lo tratan como si fuera una violación del procedimiento, cosa terrible porque siguen sin entender lo que son los actos procesales donde opera la preclusión, donde cada una de las partes tiene el deber jurídico de impugnar, de recurrir, si una resolución causa agravio, y otra cosa es sin intervención de las partes las violaciones del procedimiento que comete la autoridad y que dejan en estado de indefensión a las partes consideran en el proyecto y lo avalan que la admisión de la demanda es "violación al procedimiento"? que no existe el recurso de reclamación numeral 89 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa. Si está el expediente en estado de sentencia, díganme en que precepto cabe que le anuncie a la sala a ver ven, te voy a decretar el sobreseimiento, a ver qué opinas, el expediente en estado de sentencia, y en lugar de dar respuesta a ese agravio declarándolo totalmente inoperante, dicen la respuesta, en efecto, el artículo 36 fracción II de la Ley de la materia, exige que el accionante adjunte a su demanda el documento con el que acredite su personalidad, qué están discutiendo lo que ya es un auto firme, incólume, inmaculado, porque si le causaba agravio a ese tercero interesado en el juicio o no, es el demandado porque es juicio de lesividad, si le afectaba a ese ciudadano, debió haber impugnado el auto admisorio, para decir oye, si no acredito personalidad, por qué le admities la demanda, si lo consintió qué facultad tenemos ahora de revocar nuestras propias determinaciones, no estamos en una violación



Tribunal
de lo Administrativo

de procedimiento, por favor, sean objetivos, no es una violación de procedimiento, porque bajo ese principio prácticamente podemos resolver todos los asuntos de un pincelazo, vamos viendo el auto de admisión qué le faltó y reponemos, no se ocupa el recurso de reclamación, vamos haciéndolo de oficio, o sea, esto es ex lege, es ilegal lo que están haciendo, si no encuentran los argumentos para responden el agravio, pues tampoco estamos en una posición para inventar las cosas, el derecho ya está escrito y las reglas procesales son claras, y si no existen las reglas procesales vamos siguiendo con el desaseo procesal ya que aquí somos expertos y nadie nos gana.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En atención al empate y al voto de calidad, se ejerce y se aprueba por se aprueba por unanimidad de votos el expediente Pleno **815/2013**.

APELACIÓN 1138/2013.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 219/2008, promovido por Josefina Flores Hernández, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

APELACIÓN 381/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 435/2011, promovido por Tomas Salvador Díaz Chávez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Jesus Garcia 2427 - C.F. 11057 - Ciudad Juarez Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org

PÁGINA 11/34

PLENO ORDINARIO 44/2014
19 DE JUNIO DE 2014



En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el hecho de que la autoridad confiese que trabaja 24 por 48 no significa que reconoce que trabaja horas extras, no es una confesión, efectivamente trabaja 24 por 48, entonces la carga de la prueba la tiene el actor de justificar que fuera de ese horario que reconoce en su demanda como en su contestación la autoridad, tiene que probar que laboró ese tiempo extraordinario, pero el hecho de que yo diga si trabaja, aquí es como si yo digo, los que nos demandaron, trabajan de 9 a 3, ah trabajan horas extras, no, no puede ser eso, aquí les digo que la tinta es prueba plena, salvo prueba en contrario, no puede ser, la confesión de parte sería que hubiera dicho si trabajó las horas extras que reclama, esa es confesión de parte, dice, si trabaja 24 por 48 ¿es reconocimiento que trabaja horas extras?, es que si el otro viene y dice yo trabajo 24 por 48, además trabajé estas horas extraordinarias, el otro viene y contesta, sí, tu horario de trabajo es 24 por 48, ¿confesión de parte que son horas extras?, por favor, la confesión de parte perjudica a quien lo declara por expreso, nada más, si el tema fuera, no me pagan mis salarios que trabajo de 24 por 48, si dijera si es cierto, esa si es confesión, no le estás pagando su horario que labora de 24 por 48, pero esto que reconozca que si trabaja ese horario, que es sinónimo de que reconoce horas extras, no, aquí existe un mundo de sinónimos nuevos, luego porque puntos, porque no incisos, a ver, como voy a impugnar, les voy a dar un ejemplo bien sencillo, ustedes que son expertos y tienen muchos años en esto, ¿cómo voy a impugnar?, yo soy parte en este juicio, como voy a impugnar el negrito punto segundo de la página 29, el negrito cuarto de la página 28, ¿así le voy a decir en el amparo en los conceptos de violación?, los agravios sintetizan, inciso a), inciso b), inciso c), inciso d), porque tienes un seguimiento, ¿de dónde inventan los puntitos?, si esto ya es creación de nosotros, es inciso a) que es primer agravio, inciso b) que es el segundo agravio, el inciso c), por favor, si no quieren ponerle nada pues no le pongan el puntito y ya queda el noveno agravio, el décimo agravio y ya, para eso es el punto y aparte, luego, por un lado ha negado categóricamente esta ponencia la aplicación de la Ley Federal de Trabajo, y el criterio para subsanar, en el cual en la pureza del derecho laboral efectivamente esa es la razón jurídica que firma en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y en la Junta de Conciliación y Arbitraje, pero aquí establecen que procede el tiempo extraordinario porque no es indispensable expresar en los hechos de la demanda cuando empezaban y cuando concluían, pues entonces, eso no es supletorio, las normas de carácter laboral, si son aplicables, basta con que la demandada no destruya el derecho o no exhiba pruebas en contrario, para que todo lo que pida el actor se lo concedamos, Ley Federal de Trabajo, pero si no es la Ley Federal de Trabajo, es el artículo 286 del Enjuiciamiento Civil, no es lo mismo la carga probatoria en el derecho civil que en la materia laboral, entonces, tanto que se dijo en su momento y dijeron no, es administrativo y ahora los que dijeron que era administrativo dicen que es laboral, la verdad es que le dan vueltas aquí, pero si es la Ley Federal de Trabajo aplicable al caso, o sea, en los elementos de seguridad ¿de qué depende?, si es capitán, sargento, cabo, operativo o ¿de qué depende?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: de cada caso. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero si es policía, estoy hablando de este asunto no de otros, aquí está lo que ustedes sustentan, la Ley no tiene casos de excepción y los casos de excepción para ustedes son regla general y no especial, recuerden prima la norma especial sobre la



Tribunal
de lo Administrativo

de carácter general, situación que no atienden en el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿la Sala hizo una ponderación de las fatigas?, aquí hay fatigas nada más de enero, de julio, hay de todos los meses, y cuando la autoridad envía el agravio dice que no se demostró, ¿no habría que ponderar ese tema probatorio que si está en autos?, concatenado al reconocimiento que hace la autoridad de la jornada, si dice que no lo demostró, pero cuando dice hay un agravio o dos que dice que no demostró la acción, porque yo pienso que la respuesta integral al agravio en sí, hay esto pero también hay esto que además fueron exhibidas por la propia autoridad, por lo que veo, esto para mí sería en su valoración una respuesta íntegra a ese agravio, porque sí dice no hay pruebas.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto porque no obstante que se solventan parte de los agravios hechos valer por la autoridad en el Recurso, específicamente tiene que ver con la improcedencia de la prestación en un tema reiterado que por el tipo de relación no les corresponde, a los elementos de seguridad pública, hay un agravio que tiene que ver con la queja de la autoridad de que no se demostró la acción, ante la ausencia de elementos probatorios, en mi opinión, además de ponderar el reconocimiento expreso que formula en su contestación de demanda la autoridad, esto obliga a hacer el análisis del acervo probatorio para contestar el agravio y llegar a la conclusión de la demostración o no del desempeño en horarios extraordinarios que adujo el actor y por que constan en autos, es decir, si no hubiera ningún otro elemento tendríamos entonces que enfocarnos únicamente en ese reconocimiento y ponderar la suficiencia o no que tiene ese reconocimiento, pero en ese sentido yo estaría para que se revise el acervo probatorio.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud del empate esta Presidencia ejerce el voto de calidad y se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **381/2014**.

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACIÓN 213/2014



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 307/2010, promovido por José Daniel Martínez García, en contra del Secretario de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, Jalisco, **Magistrado Laurentino López Villaseñor Ponente en turno de la Tercera Sala unitaria**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido a favor del fondo y en contra de la fundamentación del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por unanimidad de votos en cuanto al fondo y por mayoría por lo que ve a la fundamentación y motivación el expediente Pleno **213/2014**.

APELACIÓN 214/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 233/2011 promovido por David Humberto Arámbula Guerrero, en contra de Procuraduría General de Justicia del Estado hoy Fiscalía General del Estado, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente en turno de la Tercera Sala Unitaria**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: la autoridad viene y reconoce como algo tácito, digo, como algo expreso, la jornada laboral, exhibe su nombramiento que especifica también su horario, la antigüedad que tiene en el empleo y exhibe documentos que demuestran que trabaja horas extras, ofrece una prueba testimonial que bajo mi punto de vista es clara para demostrar los elementos y aquí se analiza todo en sentido contrario. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero es singular. En uso de la voz el **Magistrado**



Tribunal
de lo Administrativo

Armando García Estrada: sí, pero el tema es que si es singular, la sanción se debe expresar del porque no tiene valor, en lugar de analizarla y decir que no se acredita, ahora, ¿por qué en este expediente las pruebas no tienen valor?, aquí en sentido contrario de los otros dos proyectos, no tienen ningún valor las pruebas ni la transcripción de la demanda donde reconoce la relación laboral, la temporalidad, incluso en un apartado si mal no recuerdo, hasta reconocen que trabaja en un puesto de socorro, aquí son dados a invocar hechos notorios, si trabaja en un puesto de socorro es obvio que trabaja horas extras porque su jornada es de 24 por 48, como se dijo en el otro proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** aquí el mismo funcionario que contesta la demanda, rinde un informe a petición del interesado, señalando que las jornadas de los agentes del Ministerio Público adscritos a puesto de socorro es de 24 por 48 y acá en la contestación dice, eso no me consta, quien lo dice es el Coordinador, yo no. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pues la autoridad demandada contestó, es confesa. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** esto y su nombramiento de 40 horas y el testimonio que es insuficiente, porque por el Código de Procedimientos, las partes no acuerdan pasar por el ¿no? su dicho, o sea, hay 3 elementos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** otra cosa es que el Procurador no hizo valer la prescripción ¿verdad?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** no, pero aparte viene a reclamar el último año, nada más. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** y lo tiene demostrado, la autoridad lo reconoce que trabaja 24 por 48 y en la misma interpretación que dieron, ese es el policía que trabaja en Tren Ligero, que trabaja 24 por 48, ¿por qué no tiene el mismo valor?, en el otro, los agravios eran de la autoridad y en este caso el que viene y hace valer los agravios es el actor, no puede establecerse el mismo criterio de agravio de autoridad demandada que del propio actor. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** aquí hay otro dato, la Sala desestima ese informe del horario diciendo que es obsoleta porque es del 2007 y el reclamo es del 2011. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** el informe es de Ministerios Públicos adscritos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero un régimen de trabajo no puede ser de una persona, así me lo informen a mi como ciudadano, porque no le genera ningún derecho, solamente es una información, es el valor jurídico de la información de una dependencia, pero si la pido yo, la pide el vecino, si la pide el trabajador, la autoridad debe conducirse con verdad, el que en cuatro años hayan cambiado las condiciones de sus horarios, la Sala no lo aduce así, dice que es obsoleta y no hay ningún fundamento para considerarlo obsoleta, dice, finalmente la prueba testimonial es ineficaz en cuanto al alcance no queda acreditada la afirmación respecto a las horas extras y empieza a analizar las respuestas, que dice son dogmáticas y genéricas y el agravio se va por el lado de la aplicación de la Ley Federal de Trabajo porque la relación es laboral, pero en relación a la forma en que se contesta.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto porque aún coincidiendo en la improcedencia de la acción por la deficiente demostración de sus elementos que obra en autos, no estoy de acuerdo en que en el proyecto se convaliden los razonamientos de la Sala de origen. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: dividido. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pues es que ¿Qué divides?, pero yo no estoy a favor de que se confirme en esos términos, es que la Sala de origen pasó por alto todo de otra manera y el proyecto está confirmando por ejemplo, en el tema del informe, que se dirige a otra persona, para mi es un razonamiento equívoco, en todo caso se debió decir que se refiere a un régimen de una jornada que se les asigna a ese tipo de agentes del Ministerio Público, en todo caso valorar si tenía que actualizarse o no la situación pero no porque esté dirigido a otra persona, segundo, el proyecto se enrola en el tema de las respuestas a la testimonial, que son imprecisas, abiertas, genéricas, lo cual yo no comparto, porque de su contenido queda demostrada la jornada, si trabajó una hora más o se quedaba o no eso es impreciso, es irrelevante, la jornada está demostrada, el tema es que se trata de un testigo singular, ese es el razonamiento y finalmente no estoy de acuerdo en que la inaplicabilidad de la Ley Federal de Trabajo que pretende el actor a su caso concreto, tenga que ser respondida con una Jurisprudencia que resolvió la inaplicabilidad de la Ley para los Servidores Públicos en lo relativo al cambio de adscripción de los agentes, creo que no se puede derivar al caso concreto, por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque en proyectos que se votaron hace unos instantes, el planteamiento que se dio, no sólo por el tema que ya mencionó el **Magistrado Horacio León**, que desde luego que merece una argumentación, una reflexión jurídica prudente, en el tema de ese documento porque es un documento público y merece una tasación, es que yo advierto que el tema probatorio es lo que menos interesa en una sentencia, cuando no puede existir ninguna sentencia en ninguna parte del mundo si no existe tasación y valoración de prueba, en el cauce y en lugar que corresponde dentro de los hechos del Juicio, no he podido encontrar el punto toral de la discusión en las sentencias, luego ahora viene a decirse que no obstante que también lo reconoce en la contestación de que existe ese horario y que además está demostrado en el propio nombramiento, es un hecho notorio que los Ministerios Públicos en los puestos de socorro que es donde ha laborado la mayor parte de los años en la Fiscalía este Ministerio Público, ¿no es un hecho notorio que trabaje 24 por 48?, ¿no conocen ustedes a alguien que sea una situación real?, es como decir aquí, demandan, oye ¿trabajas de 9 a 3?, no, ¿Por qué?, porque el Director de Administración dice que desconoce el horario que tenías, pues es un hecho notorio, está hasta en Ley, en el capítulo correspondiente, el horario de labores, vean la Ley Orgánica de la Procuraduría, vean las circulares que ha emitido la Fiscalía sobre el horario que deben cumplir, entonces todo lo que sale de ese horario, son hechos notorios que todo mundo conoce, pues es obvio considerar que están trabajando tiempo extraordinario así como

Jesús García 2427 C.F. 4637 Ciudad Juárez Jul. 16. 2014 (55) 3646-1000 y 3646-1001



Tribunal
de lo Administrativo

No dijeron en los otros, digo, si ese señor del Tren Ligero, lo cual yo desconozco cual es su estructura laboral y su tema de horarios, ellos lo dijeron por hecho, él lo afirma en la demanda, quien contesta dijo sí, trabaja 24 por 48 y existe confesión de parte, ya son horas extras, no, son antagónicas las posiciones en este caso, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto (ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para **engrose** el expediente Pleno 214/2014, ¿para que efectos?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: para mi a final de cuentas Magistrado, son inoperantes los agravios, porque si acaso fundado el que habla de que el informe se declaró obsoleto sin fundamento, lo cual si amerita una respuesta y decir si se puede considerar o no aún en esas circunstancias como acreditante de la jornada, pero todos los otros agravios que leí dicen, la Sala de origen no valoró adecuadamente las pruebas, no valoró adecuadamente las pruebas y no valoró adecuadamente las pruebas, no conducen a nada. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y no le dio respuesta a sus argumentos de la demanda que es ahí donde nace el tema del debate central para decidir o no la acreditación de las horas con los documentos, sería para hacer esa reflexión, que se analicen agravios porque considero que cuando se cierre el debate ahí se justifica o no la existencia de las horas extras. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces para analizar agravios y ya después que vean si proceden o no horas extras.

APELACIÓN 223/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2012, promovido por Francisco Rafael Soria Barroso y otros, en contra de Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otros, Tercero Interesado: Director del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

APELACIÓN 272/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2012, promovido por Antonio Velázquez Villa, en contra de Supervisor de Áreas Operativas adscrito a la Comisión General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tlaquepaque, **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, Ponente en turno de la Tercera Sala Unifaria



Tribunal
de lo Administrativo

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿solamente pide lo relativo a la cancelación del expediente?, ¿no pide la restitución de los días no pagados en esa suspensión?, porque ese también es un tema de restitución, claro que los días no laborados no se puede retrotraer el tiempo, el calendario, pero las prestaciones ¿no las pidió?, porque aquí se está revocando, porque si ya el Pleno se había pronunciado sobre que no se consumaban irreparablemente, ¿cómo la sentencia lo repite?, para empezar, aquí dice que en Reclamación el Pleno revocó el desechamiento para decir, tampoco acontece que la circunstancia de las separaciones temporales se hayan ejecutado ya implique que cesaron sus efectos jurídicos, eso dijo el Pleno en la Reclamación, como dato, la primer suspensión le llaman separación temporal, es porque realizó actividades de la Secretaría de Vialidad, realizando una revisión precautoria de dos personas que abordaban una motocicleta sin placas de circulación, hace algunos meses que se quiso combatir el asalto que se hacía en motocicletas, ¿se legalizó esto? todos los policías lo hicieron, ¿se acuerdan?

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor de revocar la sentencia de origen que erróneamente consideró consumados irreparablemente los actos impugnados que consisten en dos suspensiones o separaciones temporales del elemento de seguridad pública, yo creo y estoy en contra de lo siguiente, primero no estoy de acuerdo en lo señalado en la foja 12 del proyecto donde se dice que los actos consumados reparables son aquellos que a pesar de haberse realizado todos los efectos y consecuencias, la sentencia que en su caso se emita tiene materia de restitución, no, para mí el acto está consumado tanto en la emisión del acto como su consumación en cuanto al tiempo, sí, pero sus efectos y consecuencias son los que están vivos, ¿por qué?, Porque generan una anotación que puede perjudicar al expediente laboral del elemento, entonces ese efecto y esa consecuencia está viva, yo esta afirmación genérica no la comparto, segundo, contrario a lo que se dice aquí, para mí es fundado básicamente el único agravio que hace valer en su demanda, porque no puede haber ninguna argumentación válida que suplante el imperio de la garantía de audiencia, así como lo aplicamos en una gran mayoría de casos, voy a poner un caso concreto incluso de esta ponencia, que sustentó en ese momento el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en el caso de los exámenes de control de confianza y antes de que entrara en vigor la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública que establece la improcedencia del juicio ordinario, decía que el resultado que se da con las letras de las palabras de "no aprobado" representaba una violación flagrante a la garantía de audiencia.

Jesús García 2427 - C.I. 44037 - Ciudad Juárez, Chihuahua, México, el día 18 de junio de 2014.



Tribunal de lo Administrativo

es posible que trasladado esto a la imposición de una medida disciplinaria por sencilla que sea, no se respete igual?, yo no veo el régimen de excepción para el respeto y la tutela de las garantías individuales, entonces estoy en contra de ese párrafo, se debería declarar fundado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **MI voto dividido, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para **engrose** el expediente Pleno 272/2014, ¿para que efectos?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: para que revocada que ha sido la sentencia pero por la causa jurídica de que efectivamente los efectos y las consecuencias de los actos no estaban considerados irreparablemente, ha lugar a estudiar el concepto de nulidad vertido y el concepto de nulidad vertido se desprende básicamente, que se queja de la violación de garantía y audiencia que es lo que se debe estudiar y no se respetó. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si no se respetó entonces habría lugar a desaparecer de su expediente personal esas sanciones, ya el día no laborado pues es imposible, pero también ordenar que esos dos días que no laboró, si están incluidos en autos, que le paguen. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿no los reclama?, bueno, ok.

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 233/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 368/2011, promovido por Isidoro Noriega García en contra de Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco, **Magistrado Laurentino López Villaseñor Ponente en turno de la Tercera Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Jesus Garcia 2427 - C.F. 1407 - Ciudad Guzman, Jalisco - Tel: 462 211 1111 - Email: admvo@taj.jalisco.gob.mx



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA En contra del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **233/2014**.

APELACIÓN 323/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 102/2013, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: la reflexión que hago es la siguiente, si el Tribunal de lo Administrativo algún día tuviera patrimonio propio, ¿va a construir un edificio para crear un un restaurante bar o una discoteque? Digo, lo pregunto porque si el IMSS adquiere una propiedad es porque desde su origen está demostrado que lo hace con el fin de construir un área o edificio de atención médica, no lo puede comprar para hacer una Estancia Gaucha, porque en sus fines, en sus estatutos, en su regulación desde la Constitución, desde lo que conforma la naturaleza y esencia del Sistema del Seguro Social es para construir hospitales, no puede comprar inmuebles para hacer un auto lavado o un detallado de carros. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: está en ese sentido, diciendo que cuando no está directamente destinado a lo que se va a generar. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, es por obviedad. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: está en la propia Ley, dice a que está expresamente destinado, tú votaste uno, me parece del DIF, es más era un tema del SIAPA que es un mismo principio, que lo que no está destinado al objeto principal de la actividad, es lo mismo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, porque es obvio entenderlo, o sea, a ver, pónganse del lado del IMSS ¿qué van a construir ahí o que?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no aplica en otro supuesto, ve bien. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: claro, como no, es un inmueble que lo adquiere para los fines, no es cierto. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: como no. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues nada más por la actividad a que se dedica, es obvia, a menos que conozcan que en la compra-venta haya declarado el representante legal del IMSS que se va a construir un hotel de 5 estrellas. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ya hemos tenido uno y varios asuntos, tu eres como Picasso, tienes muchas etapas. En uso de la voz el **Magistrado Armando**



Tribunal
de lo Administrativo

García Estrada: estoy plenamente, discúlpame pero eso sí no adolece, yo soy congruente entre lo que pienso y lo que hago. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** acabas de votarlo, es más, tú empezaste con ese criterio.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto por las razones expresadas con anterioridad.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **323/2014**.

APELACIÓN 415/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 291/2012, promovido por Luis Enrique Rodríguez Díaz, en contra de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tlaquepaque y otros, **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto bajo el principio que debe imperar siempre en la prudencia de los actos, es indudable que aquí vuelve a repetir un criterio nuevo en la acreditación de horas extras frente a la renuncia voluntaria de un documento que no fue destruido, si es falso, pues para eso existe prueba para demostrar la falsedad de un documento y donde renuncia por virtud de haber sido



Tribunal de lo Administrativo

Existen todas sus prestaciones y se pondera en el proyecto que no están satisfechas y pagarle horas extras sin que esté demostrado con algún elemento probatorio, porque además, la prueba testimonial si se hubieran detenido unos breves segundos como lo hice yo, a revisarla, pues el tema era muy claro, quería demostrar que la renuncia la obtuvieron haciendo gala de hechos o actos ex lege y ahora consideran que por lo que narra en la demanda y lo que contesta la autoridad ya están demostradas las horas extras.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **415/2014**. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: perdón, el monto de la cuantía por la que se condena que además no es muy cara, a ver que Ayuntamiento tiene capacidad de solventarla.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 500/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 136/2012, promovido por Miguel Ángel Chávez Miramontes, en contra del Presidente Municipal, Director Administrativo de la Comisaría General de Seguridad Publica Municipal y otros, todos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: estas vivencias que debemos adquirir cada día son más sorprendentes dijera Renato Leduc, no existe fundamento, argumento jurídico, mayoría de razón o lógica jurídica, considero que son expresiones demasiado exigentes, de cómo es posible que en el tema de los elementos de seguridad, por eso siempre he dicho, en este país, las leyes se escriben, se hacen, se dictan, se legislan, pero en la aplicación, en su interpretación y sobre todo en su cumplimiento, nadie obedece a la Ley, se cree que por el hecho de escribir tinta y de llenar de tinta una hoja en blanco es una sentencia, una valoración de pruebas, una argumentación, una lógica jurídica, es la aplicación exacta de la Ley, o sea, eso que se llama juzgadores no es de juego, la palabra juzgadores es de juzgar, de analizar y de reflexionar, ahora resulta que a pesar de las exageradas restricciones que tienen en Ley los elementos de seguridad, están mejor que cuando la Ley prohibía, o mejor dicho, están mejor que cuando acudían al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, están mejor que cuando la aplicación era la Ley Federal del Trabajo, hoy, aquí, aplicando normas del Derecho privado, de la Ley de Justicia Administrativa, resulta que los elementos de seguridad no tienen ninguna restricción jurídica, tienen de hecho absolutamente



Tribunal de lo Administrativo

Todo, o sea, ahora sí es increíble que todo lo que acontece en el tema del derecho, una cosa es lo que dice la Ley, una cosa es lo que emanan los principios rectores de la reforma al 123 en el tema de elementos de seguridad, que ahí se ve muy bonito plasmado en la Ley y a la cual no debemos de acudir, porque nos hace daño mirar hacia aquel lado, no vaya a ser que como sucede en aquella expresión bíblica, que si volteas te vas a diseminar, te vas a morir, no voltees para atrás, o sea, ahora resulta que todo lo que pida, mientras no exista prueba en contrario, tiene razón y tiene derecho, esto para mí es de verdad, se que me escuchan con mucha ironía, no importa, pero espero que dentro de esa ironía, algún día le dediquen tantito tiempo a hacer una reflexión de lo que se está haciendo aquí, nada más es lo único que yo les diría, que en verdad realicen una reflexión partiendo del principio de que entiendan lo que es una reflexión, si no, así déjenlo como está todo.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna a **engrose** el expediente Pleno **500/2013**, para efectos de confirmar la resolución de origen.

APELACIÓN 510/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 281/2012, promovido por Maria Isabel Arellano Saucedo, en contra de H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Comisión de Honor y Justicia del mismo Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecta a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto porque en el caso particular las razones establecidas en la sentencia no están empatadas o armonizadas bajo lo que constituye el bagaje probatorio del juicio, por un lado, ha sido un tema muy recurrente de nosotros en lo que tiene que ver la expresión de los agravios contra la sentencia definitiva y en una plus datio, o sea, voy a explicar que es, dar lo que no pidió, y generan después de una serie de transcripciones de criterios en el recurso de alzada donde no dice nada, nada más dice que nunca resolvió la situación jurídica de todo lo que pidió, argumenta que la fracción y la invocación del precepto que se utilizó en la Sala de origen no es aplicable y con esas expresiones, eso sí, empatado con un criterio mayoritario que se tiene aquí de transcribir Tesis sin ninguna armonía o concatenación a los hechos, le otorgan la modificación de la sentencia para conceder algo que no pidió y en esa tesitura, se realiza un abordaje incluso de motivaciones ajenas a la litis, no están planteadas por quien debe de hacerlo y se llega a la consideración de lo que dije hace un momento en el anterior juicio y quizás hacer una reflexión de hace muchos años, cuando la crisis de los bancos en el tema de la cartera vencida, aquí nada más falto decirle a la autoridad, también te condeno a que le pagues lo que se le olvidó y la última proposición debe decir, y si no le pagas te condeno a cadena perpetua, para mi es un exceso la condena, por carecer del respaldo de pruebas y argumentos jurídicos por ello me aparto de la mayoría.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **510/2013.**

ORIGEN: SEGUNDA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

APELACIÓN 613/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 391/2011, promovido por Amadeus de Occidente S.A. de C.V., en contra del Tesorero del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del cumplimiento.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **613/2013 C.E.A.**, para que de inmediato se informe a la autoridad federal el cumplimiento de la ejecutoria.

ORIGEN: SEXTA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

APELACIÓN 357/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 380/2011, promovido por Luis López Quintero en contra de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del cumplimiento.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **357/2013 C.E.A.**, para que de



Tribunal de lo Administrativo

Inmediato se informe a la autoridad federal el cumplimiento de la ejecutoria.

ORIGEN: CUARTA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

APELACIÓN 237/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 249/2012, promovido por Edco Turismo S.A. de C.V. en contra de la Tesorería Municipal de Guadalajara Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino León Hernández**, resultando;

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: hay dos cosas en el tema del fondo no lo veo complicado, está claro, cuando se dice que se declara la nulidad, el oficio primero, creo que lo que se anula es la resolución del Recurso no el oficio, hay que decirlo bien, luego es la fracción II no la IV, se están resolviendo cuestiones de fondo de los elementos integradores. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es cierto eso, tienes razón. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: y tres, sería conveniente, en mi opinión agregar no solamente la ubicación del inmueble sino preponderantemente la cuenta catastral, porque a veces un dominio tienes dos o tres, indebidamente, ¿estás de acuerdo?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: entonces, la nulidad de la resolución contenida en el acto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, es la resolución del Recurso tal, contenida en el oficio.

Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprobó por **unanimidad** de votos el expediente Pleno 237/2013 C.E.A., para que



Tribunal
de lo Administrativo
Inmediato se informe a la autoridad federal el cumplimiento de la
ejecutoria.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: solo preguntar si pudieron fijar algún criterio, en lo relativo a las promociones cuando se reciben de manera equivocada, si necesariamente tenemos que enviar esa promoción a la Oficialía de Partes o podemos hacer la gestión directa para no seguir retardando la problemática de esas cuestiones, porque yo siento demasiado burocratizado el exigir que cuando hay promociones que no corresponden a mi Sala y yo las envío de manera directa no creo que esté violentado ninguna disposición de Ley, o que esté generando una alteración al orden de las cosas, porque la otra situación sería más fácil, porque a lo mejor puede ser la otra alternativa, en el auto que se provee esa promoción equivocada, ordenar devolvérsela al interesado con el acuse de recibo y para que vaya y la presente en la Sala, pues va a perder la instancias, con la independencia de saber si está en tiempo o no, si procede o no lo que promueve, entonces, sí que finquemos un promedio porque es el mismo problema que se tiene en algunas comunicaciones, donde esa desigualdad que nos genera el tema de la Oficialía de Partes, donde existen algunas reclamaciones porque no se acusa recibo, porque no se redacta bien lo que se recibe, y la tardanza en que se entreguen también las promociones que es un problema natural y cotidiano aquí, yo soy de la idea que tenemos que buscar mecanismos que agilicen las cosas, que nos permitan avanzar, pero si todos están en el mismo consenso de que cualquier comunicado que tenga que ser de una Sala a otras tenga que ser por la Oficialía de Partes, yo no tengo inconveniente, nada más que quiero que sea puntual y que todos los respetemos y si es de la otra manera, también que todos lo hagamos, esa es una alternativa que yo planteo, yo lo hago con el fin de facilitar las cosas y los tiempos; yo les voy a decir una cosa, fíjense bien lo que representa la Oficialía de Partes, voy a decir el caso concreto, si la Oficialía de Partes recibe una promoción por la tarde, dirigida a la Cuarta Sala, y resulta que cuando la entregan en la Oficialía de Partes de la Cuarta Sala esa promoción se vuelve a plasmar un sello de recibido y se identifica el documento, y se turna al expediente que va dirigido y resulta que esa promoción es de la Primera Sala, entonces, si yo la devuelvo a la Oficialía de Partes, otra vez va a tener un sello de recibido y luego lo va a mandar a la Primera Sala, y eso va a generar confusión, y van a decir, a ver cual es el que vale, en qué tiempo se presentó el documento. **Interviene el Magistrado Horacio López**



Tribunal de lo Administrativo

Hernández: pero ya quien lo mandaría a la Sala que corresponde sería oficialía, tu y no, porque tu lo mandas a la Oficialía y ellos se encargan de mandarlo, eso hasta hoy se ha visto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Pues yo lo que he recibo lo he mandado siempre de manera directa. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Pues es porque tienes tu Oficialía, los demás no. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** No, independientemente de mi Oficialía, yo envío la promoción que no corresponde, y lo hago de manera directa porque si la manda a Oficialía va a tener otro acuse de recibo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** no, no en eso estoy de acuerdo, el problema sería nada más como eliminar que todas las promociones, los que sí recibimos al través de la Oficialía General, se nos cargue. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Déjenme decirles algo muy práctico, estuve comentando ayer con el Director de Informática, le dije a ver, es un Tribunal rarísimo en la cuestión de informática, y lo he dicho siempre, alguno de ustedes confía en la información que se sube de promociones para decir lo que me mande cuando abra esa clave de informática y que me diga cuanto tengo es lo que físicamente tengo? Esas son trampas que aquí se crearon con algún fin hace muchos años, esa justificación de es que yo necesito que quede registrada la promoción para yo saber que está cargada en mi Sala, digo, eso y la nada es lo mismo, no sirve absolutamente para nada, simplemente para burocratizar y cargar un sistema que no resuelve ningún problema, porque si así fuera yo les voy a decir una cosa, ningún acuerdo, el que se dicte podría fallar, porque ah mira hay una promoción que se presentó en tal Sala, es el mismo número de expediente, y son las mismas partes, a lo mejor se equivocaron y yo puedo verificar antes de dictar el auto para no tener por contestada la demanda, por no tener interpuesta la apelación, si sirviera de algo, pero no sirve para nada, porque, porque todos los Secretarios se basan en la revisión física de sus promociones, lo otro es un vaivén innecesario. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** Yo no lo vería en esa moción, o sea, mandar directo la promoción a la Sala correcta. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** es que mira, vuelvo insistir, no es el caso de mi Oficialía, el escrito mal dirigido se recibe en la Oficialía de Partes de aquí a bajo, se entrega a la Sala a donde se dirige, y dice ah caray este no es de aquí es de la Segunda Sala, ¿qué vas a hacer? Enviarlo a la Oficialía o a la Sala directo?. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** sí, a la Oficialía, porque como ellos tienen recibido ahí, en el sistema está cargada la promoción a mi Sala. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** Yo creo que lo correcto sería mandarlo directamente a la Sala e informar a la Oficialía para que las direcciones a la Sala correcta. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Pero quien es la Oficialía? Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Estoy de acuerdo, la Oficialía no es automática pero como tienen un registro que dice quien tiene la promoción, y el día que venga el interesado la oficialía le dirá lo tiene la primera Sala, nada lo regrese, usted lo tiene. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** ah y no tienes un acuerdo que remite a otra Sala, no se puede mostrar? Digo, esa es una cosa infantil, decir no yo no lo tengo nada ver el expediente a donde fue dirigido y mandar la promoción, digo, debemos ver situaciones de hecho, no posibilidades de que vamos a pelear, la prueba es la siguiente, a ver, que afectación tiene la Cuarta Sala que las promociones que yo recibo en el día no sepa la Oficialía de Partes, en que le afecta, o en qué le ayuda en que sí lo sepa, entonces vamos siendo realista, la gente debe de trabajar sobre cosas reales.

M

M

M

M

M



Tribunal de lo Administrativo

reales, aquí está la promoción acuerdela, y si no, mándela a donde deba de ser. Porque lo que ahorita se hace no sirve, ni siquiera como dato estadístico. Interviene el **Magistrado Presidente**: Porque no tomamos el acuerdo para el efecto de que se mande directamente la promoción a la Sala correcta, están de acuerdo, lo podemos votar? Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: si hay que hacerlo como dice Armando, mandarlo directamente y mandamos una copia a la Oficialía de Partes. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y a la Oficialía para que? Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: bueno, si yo lo quiero enviar lo envío y si tu no lo quieres enviar no lo envías. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: a ver dime, en qué trasciende que sepan o que no sepan. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: pues simplemente para que ellos tengan en el control, como dice Horacio, que el día de mañana que soliciten el dato lo tenga ya registrado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pues así está el sistema pues, ya está creado. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: yo no dije que no, nunca he dicho que no está creado, yo siempre he dicho que ese registro sirve para dos cosas, para nada y lo mismo, en qué estado de incertidumbre está la Cuarta Sala porque tiene su Oficialía de nueve a tres, terrible porque nadie sabe que promociones tiene, pues el abogado hoy me dice que presentó una promoción y no la han acordado, es lo mismo si la presenta en la Oficialía de Partes, la presenté en tal fecha, o a poco cuando va un abogado le dice, oiga, tengo cargada la promoción 320/2013 en la primera o en la Segunda Sala? Por favor! No inventen. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo creo que si vale la pena hacer esa comunicación directa a las Salas, ya realmente evitamos burocracia y si es más rápido nos evitamos regularización de procedimiento, entonces lo tomamos como acuerdo? Entonces se somete a consideración la moción del Magistrado Armando García Estrada, para que cuando exista una promoción equivocada, remitirla directamente a la Sala que corresponda. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: y hace una circular a los Secretarios de Acuerdos para que cuando tenga esa promoción, no digan, ah bueno mientras el otro no promueve nada yo la voy a agregar sin proveer por no ser parte. Interviene el **Magistrado Presidente**: con esta acotación nos toma la votación Secretario por favor:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: A favor

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: A favor

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: A favor

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: A favor

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces se aprueba por unanimidad de votos la propuesta que formula el Magistrado Armando García Estrada, para que se formule la circular y se circule a todos los Secretarios de todas las Salas.

6.2 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más solicitar nuevamente el informe del área de Engroses, que aún está pendiente, porque no quiera recibir otra montaña de expedientes porque si el año que entra me van a recordar otro setenta puntos



Tribunal de lo Administrativo

Interviene el Magistrado Presidente: Si, hay como dos en firmas, hay treinta asuntos en promedio sin realizar, más los que mandamos ahora. **Interviene el Magistrado Armando García Estrada:** el chiste es ver la estadística contra el expediente que hagan una revisión objetiva y transparente, es un tema que, que les preocupa conocer nuestra realidad, eso es lo que a mi me incomoda de este trabajo, se acordó desde hace dos o tres meses eso. **Interviene el Magistrado Presidente:** Si, yo espero que la próxima semana tengamos eso. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Es como el tema de los Actuarios, donde está el estatus de cómo están los actuarios, y esto se ha pedido muchas veces, es que estamos en una caja de Pandora se van a acumulando las cosas, y el día de mañana nos brinca un problema y a ver que pasa, digo cuando esto puede fluir tan sencillo y sin problema; si estuviera revisada el área de Engroses, me acaba de subir a voto un proyecto del tres de septiembre del año pasado y es un proyecto de dos hojas, nueve meses para eso, no se vale, y digo, a nadie le preocupa el rezago, pero a mi si me preocupa, pero veo que aquí se juega con dos palabras, como salga y cuando salga, está canijo, de por sí un Tribunal tan cuestionado por todo lo que se hace y todo lo que se hace, se hace mal. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** La próxima semana tengo los informes que solicites, pero en la actuaria sí tenemos un problema grave.

6.3 En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** Quiero hacer del conocimiento al Pleno de la incapacidad médica que presentó la Licenciada Aurora Graciela Anguiano Quijada, como ustedes saben ella sufrió un percance automovilístico la semana pasada, y trae una licencia por siete días, pero se que por el tipo de esguince cervical que tiene, le darán entre siete y catorce día más, por eso, quiero proponer al Licenciado Emmanuel Mena Zuno, para cubrir la plaza supernumeraria de Secretario de Sala adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 13 trece de Junio y por el tiempo de las incapacidades que vaya a presentar. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Secretario, nos toma votación respecto a la propuesta del **Magistrado Alberto Barba Gómez,** Presidente en funciones de la Quinta Sala Unitaria.

Magistrado Alberto Barba Gómez: A favor de mi propuesta

Magistrado Horacio León Hernández: A favor

Magistrado Armando García Estrada: A favor

Magistrado Laurentino López Villaseñor: A favor

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por unanimidad la propuesta de nombramiento Supernumerario a favor del C. Emmanuel Mena Zuno, Como Secretario de Sala adscrito a la Quinta Sala Unitaria, para cubrir la incapacidad médica que presentó la Licenciada Aurora Graciela Anguiano Quijada, con efectos a partir del día 13 trece de Junio del año en curso y por las incapacidades que pudiese presentar la misma, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección



Tribunal
de lo Administrativo

de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.4 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En relación a lo anterior, pongo a su consideración el escrito que suscribe el C. Emmanuel Mena Zuno, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo a su nombramiento de Secretario "B" adscrito al Pleno de este Tribunal, en la Ponencia de la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 13 trece de Junio y por el tiempo que las licencias que se pudieren presentar, al haber sido propuesto como Secretario de Sala con adscripción a la señalada Quinta Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada por el C. Emmanuel Mena Zuno, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

6.5 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En virtud de haberse aprobado la licencia sin goce de sueldo que solicitó el Licenciado Emmanuel Mena Zuno, quiero proponer al C. Héctor Alberto Hernández Mesa, para ocupar el puesto de Secretario "B" adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 13 trece de Junio del año en curso, y por el tiempo que dure la licencia solicitada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta efectuada por el Magistrado Alberto Barba Gómez, ello en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos **Hugo Herrera Barba** es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados a la Secretaría General, dando la cuenta Señores Magistrados que no existen asuntos pendientes para este punto.**

7.1. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 29/2014 interpuesta por el C. Luis Humberto Lomelí Pulido en contra del Ayuntamiento de Zapotlán, El Grande, Jalisco, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para que se determine sobre su admisión o desechamiento.



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Mi propuesta en este asunto es para requerir al promovente a efecto de que acredite la solicitud de Reclamación que presentó ante sede Administrativa, asimismo, para que aclare su demanda, y cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con el apercibimiento que no cumplirlos se tendrá por desechada la demanda, nos toma la votación Secretario por favor:

Magistrado Alberto Barba Gómez: **A favor**

Magistrado Horacio León Hernández: **A favor**

Magistrado Armando García Estrada: **En contra** porque no existe disposición alguna en la Ley de Responsabilidad Patrimonial y menos en la Ley de Justicia Administrativa, que cuando una demanda no cumple los requisitos de demanda, que tengamos nosotros que elaborar la demanda, indicarle, llevarle de la mano, para que así lo haga, porque nada más faltaría decirle cuales son los agravios y cuales son sus pruebas, como son sus hechos, que narre de manera sucinta a manera de confesión como valora o percibe la situación y que el hecho de nuestra competencia nada más cuando existe resolución en la instancia administrativa que desestima o bien la condena no satisface al reclamante, es la única causa por la que podemos nosotros admitir una demanda de Responsabilidad Patrimonial, porque así como va el criterio del Pleno, bastará con que se reciba una carta y la convertimos en un Juicio de Responsabilidad Patrimonial.

Magistrado Laurentino López Villaseñor: **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos la propuesta planteada por la Presidencia. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 23/2014, en el que en cumplimiento a lo determinado por los integrantes del Pleno en Sesión Plena de fecha 20 veinte de Mayo del año en curso, se previno para que cumpliera con los requisitos previstos en los numerales 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa, dicho acuerdo se notifico al promovente el día 9 nueve de Junio del año en curso, **sin que a la fecha haya cumplimentado con el requerimiento señalado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Mi propuesta en este asunto es para que se haga efectivo el apercibimiento y desechar la demanda de Responsabilidad Patrimonial 23/2014; nos toma la votación Secretario por favor:

Magistrado Alberto Barba Gómez: **A favor**

Magistrado Horacio León Hernández: **A favor**



Tribunal
de lo Administrativo

Magistrado Armando García Estrada: **A favor**

Magistrado Laurentino López Villaseñor: **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos la propuesta planteada por la Presidencia. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 1/2012 interpuesto por Royal Transport S.A. de C.V., en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, el que se encuentra substanciado y se somete a la consideración de los integrantes para que se designe Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron nombrar al Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en funciones de la Quinta Sala, como turno forzado en virtud de que existe resolución en el expediente con ese turno, debiéndose remitir dicho expediente para que formule el proyecto de resolución respectivo.

7.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 3/2014 interpuesto por el C. Luís Carlos Pérez Mancillas y otra, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el que se encuentra substanciado y se somete a la consideración de los integrantes para que se designe Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron nombrar al Magistrado Horacio León Hernández, a quien corresponde conocer conforme al rol establecido, a quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto respectivo. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno de dichos asuntos.

7.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 1943 que remite el Acuerdo adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica que se admite la ampliación de la demanda de amparo interpuesta por el C. Ricardo Huera Hoyos, apoderado de la inmobiliaria Comejo Barragán Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde se tiene como acto reclamado, el que este Tribunal no se imponga sobre las recusaciones planteadas en contra del Magistrado Armando García Estrada, por no existir quórum para ello.



Tribunal
de lo Administrativo

Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de Junio del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Martes 24 veinticuatro de Junio a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----